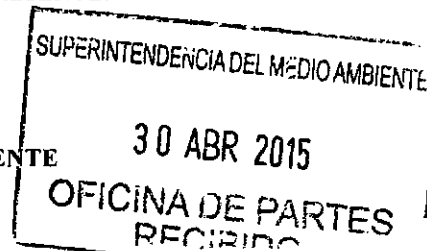


EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO; **OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Brenda Vera S., en representación de Pesquera Cabo Spencer S.A., en el expediente del procedimiento sancionatorio, Rol D-025-2014, a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 5 / Rol N° D-025-2014, de fecha 9 de abril de 2015, presento texto refundido de Programa de Cumplimiento, el que incorpora todas las correcciones y ajustes individualizados en la citada resolución.

Por Tanto; ruego a usted tener por cumplido lo ordenado.

Otrosí: Téngase presente que los anexos al Programa de Cumplimiento se mantienen inalterados en la presente versión, por lo que no se presentan nuevamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the bottom.

recibido SMA.
30.04.2015.
T.8.

Abril de 2015



SALMONES
MAGALLANES

Programa de Cumplimiento
Pesquera Cabo Spencer S.A.

INDICE	Pág.
1- Resumen Ejecutivo	3
2- Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción y sus efectos.	
2.1- Hechos: Fiscalización y cargos formulados.	4
3- Plan de acciones y metas	13
3.1-Objetivo General.	
3.2- Objetivos Específicos.	
3.3-Medidas y acciones.	17
4- Plan de Seguimiento de cada una de las medidas del Plan de Acción y Cronograma.	34
5- Estimación de Costos.	43
6- Equipo de Trabajo.	44
7- Anexos.	45

1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente Programa de Cumplimiento aborda los aspectos centrales exigidos por el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, y por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. De este modo, el contenido del presente programa da cuenta, entre otros, de los siguientes asuntos: a) hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se habría incurrido, así como sus efectos; b) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; c) plan de seguimiento, incluyendo un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y d) la información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones descritas en la formulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N° 1 / Rol D-025-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, así como de sus efectos, y se indican los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos, si los hubiere. Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acreditar el cumplimiento del programa.

Asimismo, en la presente versión del Programa de Cumplimiento, se incluyen los ajustes solicitados por la SMA en la Res. Ex. N° 4 / Rol N° D-025-2014, que resolvió la presentación del Programa de Cumplimiento original, el que fue ingresado con fecha 22 de diciembre de 2014.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

2.1 HECHOS: FISCALIZACIÓN Y CARGOS FORMULADOS

De acuerdo a lo indicado en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-025-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014 (en adelante "**Formulación de Cargos**"), y en el expediente de fiscalización DFZ-2014-72-XII-RCA-IA (en adelante "**Informe de Fiscalización**"), con fecha 5 de julio de 2013, mediante los Oficios del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca) N° 26963 y 26965, se remitieron respectivamente a la SMA los informes de denuncia N° 137212021 y 137212022, en virtud del cual se comunicaron, a juicio de dicho Servicio, irregularidades en los Centros de Cultivo Entrada Bahía Tranquila 1 (en adelante, "**EBT1**") y Entrada Bahía Tranquila 2 (en adelante "**EBT2**"), ambos ubicados en la comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena, las que se habrían constatado en visitas inspectivas realizadas a dichos centros el día 23 de mayo de 2013. Asimismo, el día 1 de abril de 2014 se realizó una inspección a los centros EBT1 y EBT2 por profesionales de Sernapesca y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar), las que concluyen en el Informe de Fiscalización irregularidades adicionales.

Una vez emitido el Informe de Fiscalización correspondiente, la división de Sanción y Cumplimiento de la SMA designó Fiscal Instructor y se procedió a la Formulación de Cargos por las siguientes infracciones:

En relación con el Centro EBT1

CARGO A.1: "No cuenta con "Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo"

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, la que a su vez se remite al ORD. N° 26963, de fecha 5 de julio de 2013, de Sernapesca (en adelante "**Informe Denuncia EBT1**"), se verificó que a la fecha de la inspección de Sernapesca al Centro EBT1 el 23 de mayo de 2013, no se contaba con el certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo. En particular, el Informe de Denuncia EBT1 señaló lo siguiente: "*El centro no cuenta con "Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y del fondeo". A pesar que se fondeó recientemente y al no contar con dicha certificación, el centro no da seguridad de que no se produzca escape masivo de peces*" (p.4).

Al respecto, si bien en dicha ocasión no se contaba con dichos certificados en el centro, en julio de 2013 se emitió informe de ingeniería, con memoria de cálculo correspondiente, elaborado por la empresa Diver Chile Ltda., en virtud del cual se certifican las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo. Adicionalmente, con fecha 12 de enero de 2014, se emitió un Informe de Inspección de las condiciones de fondeo, realizado por la empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA, el que en su concluye respecto al centro EBT1 que está "*con sus fondeos en buen estado, no encontrando detalles en las líneas ni en sus anclas*". Por lo anterior, el centro ya ha vuelto al cumplimiento en relación a este cargo.

Adicionalmente, cabe señalar que no se constataron efectos ambientales adversos por el solo hecho de no contar con certificado.

No obstante lo anterior, en las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, de modo tal que el centro ya cuenta con la certificación correspondiente, por una parte, y en los sucesivos periodos de cultivo sólo se operará con la debida certificación.

En el **Anexo A.1** del presente Programa de Cumplimiento, adjuntamos el Informe de Ingeniería elaborado por la empresa Diver Chile Ltda. en julio de 2013, con memoria de cálculo en que se certifican cuáles son los factores de seguridad de fondeo en el centro EBT1 y el Informe de Inspección, de fecha 12 de enero de 2014, elaborado por la empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA, certificando las condiciones de fondeo del centro EBT1.

CARGO A.2: “Jaulas de cultivo del centro difieren de aquellas establecidas en la RCA en tamaño, forma y calidad”.

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, efectivamente en lo que se refiere a las jaulas del centro, éstas no se adecuaban a lo señalado en la RCA 185/2002.

No obstante lo anterior, con fecha 26 de julio de 2013, mediante Res. Ex. N° 197, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes, se respondió a consulta de pertinencia, indicándose que el uso de jaulas diferentes no es de consideración.

Cabe mencionar que si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos por esta circunstancia.

No obstante lo anterior, en las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, las que contemplan el uso de jaulas de conformidad a lo señalado en la RCA 097/2014, de marzo de 2014, una vez que el centro vuelva a operar.

En **Anexo A.2** del presente Programa de Cumplimiento se adjunta Consulta de Pertinencia ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes en abril de 2013, con su respectiva respuesta mediante Res. Ex. N° 197, de fecha 26 de julio de 2013. Asimismo, se adjunta también RCA 097/2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes.

CARGO A.3: “Redes peceras impregnadas con Antifouling”.

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, la que a su vez se remite al Informe Denuncia EBT1 en este aspecto, se verificó que las redes peceras se encontraban impregnadas con antifouling.

No obstante lo anterior, con fecha 26 de julio de 2013, mediante Res. Ex. N° 197, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes, se respondió a consulta de pertinencia, indicándose que el uso de antifouling no es de consideración.

Cabe mencionar que si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos por esta circunstancia.

No obstante lo anterior, en las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, las que contemplan el uso de jaulas de conformidad a lo señalado en la RCA 097/2014 (que autoriza antifouling), de marzo de 2014, una vez que el centro vuelva a operar.

Al respecto, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos por el uso de antifouling.

La consulta de pertinencia citada para el cargo A.2 versa también sobre el uso de antifouling, por lo que nos remitimos al Anexo A.2 del presente Programa de Cumplimiento para este tema.

CARGO A.4: “Falta de Pontón y sus asociados”

A.4.1: “No existe Pontón (Artefacto Naval) que sea utilizado como habitabilidad, sino sólo una Nave que cumple dicha labor, la cual posee características distintas a las descritas en el proyecto aprobado ambientalmente”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, la que a su vez se basa también en el Informe Denuncia EBT1 y en el Informe de Fiscalización en este aspecto, se verificó que no existía en el centro un catamarán con habitabilidades, de acuerdo a lo especificado en la RCA 185/2002, sino una nave de distinta naturaleza.

Al respecto, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos por el solo hecho de no contar con el catamarán indicado en la RCA 185/2002.

No obstante lo anterior, en las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, de modo tal que se procedió al retiro de la nave no autorizada, por una parte, y se comprometerá el uso de catamarán, de conformidad con lo autorizado en la RCA aplicable al centro EBT1, una vez que éste vuelva a operar.

Las fotografías que permiten concluir que ya se efectuó el retiro de la nave mencionada se encuentran en el Anexo A.4.1 del presente Programa de Cumplimiento.

A.4.2: “Antenas utilizadas para proveer los servicios de transmisión de datos y comunicaciones, han sido instaladas en el sector del borde costero adyacente al centro entrada Bahía Tranquila 2 y no en el pontón de habitabilidad”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, efectivamente en lo que se refiere a las antenas instaladas en el borde costero, esto no se estaba realizando de manera establecida en la RCA 185/2002, que especificaba la instalación de antenas en los pontones de habitabilidad, y no en tierra.

Las antenas fueron instaladas en tierra porque, al ser éstas de conexión satelital, la señal se interrumpe al mínimo movimiento de la estructura en la cual se encuentran instaladas. Si estas antenas fueran instaladas en una estructura flotante, se perdería rápidamente la señal de conexión, ya que el acimut y elevación deben ser constantes al satélite.

No obstante lo anterior, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, la que contempla el retiro de antenas, lo que ya ocurrió.

Las fotografías que permiten concluir que ya se efectuó el retiro de las antenas en mención se encuentran en el Anexo A.4.2 del presente Programa de Cumplimiento.

A.4.3: “Centro no cuenta con equipos desalinizadores para la potabilización del agua”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, efectivamente en lo que se refiere al uso de equipos desalinizadores, esto no se estaba realizando de manera establecida en la RCA 185/2002, que especificaba la instalación de los mismos para la potabilización del agua.

Al no contar con un pontón como habitabilidad, no se tenía planta desalinizadora. El agua potable que se consumió por el personal correspondió a agua de tipo mineral adquirida en comercio establecido.

No obstante lo anterior, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, la que contempla la instalación de planta desalinizadora en el pontón de habitabilidad, una vez que el centro vuelva a operar.

CARGO A.5: “El titular no acredita la disposición final del material ensilado, sino sólo su traslado hacia las instalaciones de la Planta Pesquera Edén”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, efectivamente se acreditó el traslado de material ensilado a la Planta de Pesquera Edén, estimándose sin embargo que la disposición final del material ensilado no se encontraba acreditada, de conformidad con la RCA 185/2002, que señalaba que “*Para la disposición final de las mortalidades, se realizará a través de un pescaterio, para ello se está evaluando la compra de terrenos y la memoria técnica explicativa será presentada, cuando corresponda*” (Considerando 3.3.1.2.2).

No obstante lo anterior, no se constataron efectos ambientales adversos por la circunstancia mencionada.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, las que contemplan la forma en que se acreditará la disposición final de material ensilado, a través de un registro, una vez que el centro vuelva a operar, por una parte, y la entrega de un certificado por parte de la Planta de Pesquera Edén, en virtud del cual se deje constancia que la totalidad del material ensilado generado por el centro es procesado en dicha planta.

CARGO A.6: “Las aguas servidas generadas por el personal que labora en el centro son descargadas en forma directa al mar desde la embarcación utilizada como habitabilidad, sin previo tratamiento”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, efectivamente en lo que se refiere al tratamiento y disposición de las aguas servidas generadas por el personal, esto no se estaba realizando de manera establecida en la RCA 185/2002, que especificaba la forma de tratamiento y disposición. Al no contar con un pontón como habitabilidad, no se contaba con el sistema de tratamiento y disposición requerido.

No obstante lo anterior, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, la que contempla la instalación del sistema de tratamiento y descarga en

el pontón de habitabilidad, de acuerdo a lo prescrito en la RCA aplicable al centro, una vez que éste vuelva a operar.

CARGO A.7: “No se acredita el traslado del 100% de los residuos generados por el centro de cultivo a una instalación autorizada”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, se estimó que no hubo acreditación del 100% de los residuos domésticos generados por el centro a vertedero autorizado, existiendo un porcentaje de los despachos en que la información no fue suficiente para la SMA como acreditación del cumplimiento con la RCA 185/2005.

No obstante lo anterior, no se constataron efectos ambientales adversos por la circunstancia mencionada.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, las que contemplan el modo en que se acreditará la disposición final de residuos sólidos domésticos, a través de un registro, una vez que el centro vuelva a operar.

En relación con el Centro EBT2

CARGO B.1: “No cuenta con “Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo””.

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, la que a su vez se remite al ORD. N° 26965, de fecha 5 de julio de 2013, de Sernapesca (en adelante “**Informe Denuncia EBT2**”), se verificó que a la fecha de la inspección de Sernapesca al Centro EBT1 el 23 de mayo de 2013, no se contaba con el certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo. En particular, el Informe de Denuncia EBT1 señaló lo siguiente: “*El centro no cuenta con “Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y del fondeo”. A pesar que se fondeó recientemente y al no contar con dicha certificación, el centro no da seguridad de que no se produzca escape masivo de peces*” (p.4).

Al respecto, si bien en dicha ocasión no se contaba con dichos certificados en el centro, en julio de 2013 se emitió informe de ingeniería, con memoria de cálculo correspondiente, elaborado por la empresa Diver Chile Ltda., en virtud del cual se certifican las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo. Adicionalmente, con fecha 19 de enero de 2014, se emitió un Informe de Inspección de las condiciones de fondeo, realizado por la empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA, el que en su concluye respecto al centro EBT2 que está “*con sus fondeos en buen estado, no encontrando detalles en las líneas ni en sus anclas*”. Por lo anterior, el centro ya ha vuelto al cumplimiento en relación a este cargo.

Adicionalmente, cabe señalar que no se constataron efectos ambientales adversos por el solo hecho de no contar con certificado.

No obstante lo anterior, en las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, de modo tal que el centro ya cuenta con la certificación correspondiente, por una parte, y en los sucesivos periodos de cultivo sólo se operará con la debida certificación.

Posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 4 / Rol N° D-025-2014, que aprobó condicionalmente el Programa de Cumplimiento original, se señaló: “10.2. Se señala que se

cumple con la certificación de medidas de seguridad mediante Informe de Inspección de condiciones de fondeo de la empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA. y la memoria de Cálculo de Fondeo realizada por Diver Chile Ltda, sin embargo, este último informe de ingeniería concluye: “Se ha determinado que el Módulo está afecto a una Carga Máxima de 15,6 Ton por cabecera y 15,9 por flanco lateral, Junto a ello, se ha realizado un análisis preliminar de todo el material instalado en el Centro, utilizando eficiencia estimada en el sistema de anclaje se ha determinado que éste es insuficiente, debiendo realizar el reforzamiento”, por lo que corresponde aclarar y/o complementar este punto en consideración a lo que se señala en el mismo informe acompañado por la empresa”.

Al respecto, de acuerdo al denominado “Informe conclusión memoria de cálculo Entrada Bahía Tranquila IF”, preparado por la empresa para explicar la situación descrita en el párrafo anterior, se explica que la conclusión de la Memora de Cálculo fue una estimación no real, debido a que no se contaba con información precisa sobre el comportamiento del ancla del sector. Así, se señala que: “En el mes de Agosto el barco Remolcador costero menor denominado Tulio Sebastián, genera las pruebas de tiro o tracción de las anclas entregando resultados sobre lo estimado por el ingeniero Sr Joost. En esta prueba se utilizar anclas similares donde la tracción obtenida fue de 16.6 veces su peso específico, es decir 8.3 ton por ancla”. Asimismo, se encargó un “Informe de prueba de tracción de ancla” a la empresa Diver Chile Ltda., el que fue emitido en agosto de 2013 y concluye que “Las anclas se comportaron en forma correcta considerando un lecho marino totalmente fangoso. Los resultados tienen un promedio de Agarre de 16.6 veces su peso, equivalente a 8.3 ton. Por cada ancla de 500 kilos ensayada”. De este modo queda aclarado que la seguridad del fondeo fue siempre adecuada.

En el **Anexo B.1** del presente Programa de Cumplimiento, adjuntamos el Informe de Ingeniería elaborado por la empresa Diver Chile Ltda. en julio de 2013, con memoria de cálculo en que se certifican cuáles son los factores de seguridad de fondeo en el centro EBT2 y el Informe de Inspección, de fecha 12 de enero de 2014, elaborado por la empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA, certificando las condiciones de fondeo del centro EBT2. Asimismo, adjuntamos el “Informe conclusión memoria de cálculo Entrada Bahía Tranquila IF”, de fecha 16 de marzo de 2015 y el “Informe de prueba de tracción de ancla”, de agosto de 2013.

CARGO B.2: “Jaulas de cultivo del centro difieren de aquellas establecidas en la RCA en tamaño, forma y calidad”.

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, efectivamente en lo que se refiere a las jaulas del centro, éstas no se adecuaban a lo señalado en la RCA 185/2002.

Al respecto, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos por esta circunstancia.

No obstante lo anterior, con fecha 26 de julio de 2013, mediante Res. Ex. N° 197, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes, se respondió a consulta de pertinencia, indicándose que el uso de jaulas diferentes no es de consideración.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, las que contemplan el uso de jaulas de conformidad a lo señalado en la RCA 038/2014 (la RCA que actualmente regula el centro), de febrero de 2014, una vez que el centro vuelva a operar.

En Anexo A.2 del presente Programa de Cumplimiento se adjunta Consulta de Pertinencia ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes en abril de 2013, con su respectiva respuesta mediante Res. Ex. N° 197, de fecha 26 de julio de 2013.

En Anexo B.2 del presente Programa de Cumplimiento se adjunta RCA 038/2014, de febrero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes.

CARGO B.3: “Redes peceras impregnadas con Antifouling”.

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, la que a su vez se remite al Informe Denuncia EBT2 en este aspecto, se verificó que las redes peceras se encontraban impregnadas con antifouling.

No obstante lo anterior, con fecha 26 de julio de 2013, mediante Res. Ex. N° 197, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes, se respondió a consulta de pertinencia, indicándose que el uso de antifouling no es de consideración.

Cabe mencionar que si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos por esta circunstancia.

No obstante lo anterior, en las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, las que contemplan el uso de jaulas de conformidad a lo señalado en la RCA 038/2014 (que autoriza antifouling), de marzo de 2014, una vez que el centro vuelva a operar.

La consulta de pertinencia citada se encuentra en el Anexo A.2 del presente Programa de Cumplimiento.

CARGO B.4: “La totalidad de las estructuras correspondientes al centro de cultivo Entrada Bahía Tranquila 2, se encuentran ubicadas fuera del área de concesión acuícola otorgada”.

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos y en el Informe de Fiscalización, en base a las mediciones efectuadas en terreno, se habría constatado que la totalidad de las estructuras del centro EBT2 se encuentran ubicadas fuera del área de la concesión otorgada.

No obstante lo anterior, no se constataron efectos ambientales adversos en relación con esta circunstancia.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, de modo tal que se procederá al debido emplazamiento de la totalidad de estructuras, lo que ya se ha verificado.

En el Anexo B.4 se adjunta Informe Interno en que explica el adecuado emplazamiento del centro EBT2.

CARGO B.5: “El titular no acredita la disposición final del material ensilado, sino sólo su traslado hacia las instalaciones de la Planta Pesquera Edén”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, efectivamente se acreditó el traslado de material ensilado a la Planta de Pesquera Edén, estimándose sin embargo que la disposición final del material ensilado

no se encontraba acreditada, de conformidad con la RCA 185/2002, que señalaba que “*Para la disposición final de las mortalidades, se realizará a través de un pescaterio, para ello se está evaluando la compra de terrenos y la memoria técnica explicativa será presentada, cuando corresponda*” (Considerando 3.3.1.2.2).

No obstante lo anterior, no se constataron efectos ambientales adversos por la circunstancia mencionada.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, las que contemplan el modo en que se acreditará la disposición final de material ensilado, a través de un registro, una vez que el centro vuelva a operar, por una parte, y la entrega de un certificado por parte de la Planta de Pesquera Edén, en virtud del cual se deje constancia que la totalidad del material ensilado generado por el centro es procesado en dicha planta.

CARGO B.6: “Las aguas servidas generadas por el personal que labora en el centro son descargadas en forma directa al mar desde la embarcación utilizada como habitabilidad, sin previo tratamiento”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, efectivamente en lo que se refiere al tratamiento y disposición de las aguas servidas generadas por el personal, esto no se estaba realizando de manera establecida en la RCA 185/2002, que especificaba la forma de tratamiento y disposición. Al no contar con un pontón como habitabilidad, tampoco se contaba con el sistema de tratamiento y disposición requerido.

No obstante lo anterior, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, la que contempla la instalación del sistema de tratamiento y descarga en el pontón de habitabilidad, de acuerdo a lo prescrito en la RCA aplicable al centro, una vez que éste vuelva a operar.

CARGO B.7: “No se acredita el traslado del 100% de los residuos generados por el centro de cultivo a una instalación autorizada”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, se estimó que no hubo acreditación del 100% de los residuos domésticos generados por el centro a vertedero autorizado, existiendo un porcentaje de los despachos en que la información no fue suficiente para la SMA como acreditación del cumplimiento con la RCA 185/2005.

No obstante lo anterior, no se constataron efectos ambientales adversos por la circunstancia mencionada.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, las que contemplan el modo en que se acreditará la disposición final de residuos sólidos domésticos, a través de un registro, una vez que el centro vuelva a operar.

CARGO B.8: “Falta de Pontón y sus asociados”

A.8.1: “No existe Pontón (Artefacto Naval) que sea utilizado como habitabilidad, sino sólo una Nave que cumple dicha labor, la cual posee características distintas a las descritas en el proyecto aprobado ambientalmente”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, la que a su vez se basa también en el Informe Denuncia EBT2 y en el Informe de Fiscalización en este aspecto, se verificó que no existía en el centro un catamarán con habitabilidades, de acuerdo a lo especificado en la RCA 185/2002, sino una nave de distinta naturaleza.

Al respecto, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos por el solo hecho de no contar con el catamarán indicado en la RCA 185/2002.

No obstante lo anterior, en las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, de modo tal que se procedió al retiro de la nave no autorizada, por una parte, y se comprometerá el uso de catamarán, de conformidad con lo autorizado en la RCA aplicable al centro EBT2, una vez que éste vuelva a operar.

Las fotografías que permiten concluir que ya se efectuó el retiro de la nave mencionada se encuentran en el **Anexo B.8.1** del presente Programa de Cumplimiento.

B.8.2: “Antenas utilizadas para proveer los servicios de transmisión de datos y comunicaciones, han sido instaladas en el sector del borde costero adyacente al centro entrada Bahía Tranquila 2 y no en el pontón de habitabilidad”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, efectivamente en lo que se refiere a las antenas instaladas en el borde costero, esto no se estaba realizando de manera establecida en la RCA 185/2002, que especificaba la instalación de antenas en los pontones de habitabilidad, y no en tierra.

Las antenas fueron instaladas en tierra porque, al ser éstas de conexión satelital, la señal se interrumpe al mínimo movimiento de la estructura en la cual se encuentran instaladas. Si estas antenas fueran instaladas en una estructura flotante, se perdería rápidamente la señal de conexión, ya que el acimut y elevación deben ser constantes al satélite.

No obstante lo anterior, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, la que contempla el retiro de antenas, lo que ya ocurrió.

Las fotografías que permiten concluir que ya se efectuó el retiro de las antenas en mención se encuentran en el **Anexo A.4.2** del presente Programa de Cumplimiento.

B.8.3: “Centro no cuenta con equipos desalinizadores para la potabilización del agua”

De acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos, en complemento con lo señalado en el Informe de Fiscalización, efectivamente en lo que se refiere al uso de equipos desalinizadores, esto no se estaba realizando de manera establecida en la RCA 185/2002, que especificaba la instalación de los mismos para la potabilización del agua.

Al no contar con un pontón como habitabilidad, no se tenía planta desalinizadora. El agua potable que se consumió por el personal correspondió a agua de tipo mineral adquirida en comercio establecido.

No obstante lo anterior, si bien existió una no conformidad con la normativa ambiental, no se constataron efectos ambientales adversos.

En las acciones y metas del presente programa se detalla la forma de cumplimiento con la normativa aplicable, la que contempla la instalación de planta desalinizadora en el pontón de habitabilidad, una vez que el centro vuelva a operar.

3 PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- En relación al Cargo A.1, obtener “Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo”.
- En relación al Cargo A.2, utilizar jaulas de cultivo que no difieran de lo autorizado en cuanto a tamaño, forma y cantidad.
- En relación al Cargo A.3, uso de antifouling de conformidad con lo autorizado.
- En relación al Cargo A.4.1, utilización de pontón según lo establecido en la RCA, en vez de nave.
- En relación al Cargo A.4.2, desinstalación de antenas emplazadas en el borde costero.
- En relación al Cargo A.4.3, dotar centro con equipos desalinizadores para potabilización del agua.
- En relación al Cargo A.5, acreditar disposición final de material ensilado.
- En relación al Cargo A.6, descarga de aguas servidas generadas por el personal del Centro Entrada Bahía Tranquila 1 de conformidad con lo autorizado en la RCA.
- En relación al Cargo A.7, acreditación del 100% de los residuos generados por el centro de cultivo a una instalación autorizada.
- En relación al Cargo B.1, obtener “Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo”.
- En relación al Cargo B.2, utilizar jaulas de cultivo que no difieran de de lo autorizado en cuanto a tamaño, forma y cantidad.
- En relación al Cargo B.3, uso de antifouling de conformidad con lo autorizado.
- En relación al Cargo B.4, emplazamiento de la totalidad de las estructuras del Centro Entrada Bahía Tranquila 2, de conformidad con lo autorizado.
- En relación al Cargo B.5, acreditar disposición final de material ensilado.
- En relación al Cargo B.6, descarga de aguas servidas generadas por el personal del Centro Entrada Bahía Tranquila 2 de conformidad con lo autorizado en la RCA.
- En relación al Cargo B.7, acreditación del 100% de los residuos generados por el centro de cultivo a una instalación autorizada.
- En relación al Cargo B.8.1, utilización de pontón según lo establecido en la RCA, en vez de nave.

- En relación al Cargo B.8.2, desinstalación de antenas emplazadas en el borde costero.
- En relación al Cargo B.8.3, dotar centro con equipos desalinizadores para potabilización del agua.

Se hace presente que los centros EBT1 y EBT2 se encuentran actualmente en descanso y sin una fecha determinada para entrar en funcionamiento. En consecuencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el resuelto I de la Res. Ex. N° 4 / Rol N° D-025-2014, punto 1), i), se deja constancia que, en lo relativo a las acciones no ejecutadas de los objetivos específicos que requieren de la operación efectiva del centro de cultivo para su realización y en las que subsecuentemente el plazo de ejecución está supeditado a esta circunstancia, la duración general del Programa de Cumplimiento será de 2 años, contado desde su aprobación, sin perjuicio de lo anterior, en la medida que se dé cumplimiento a todas las acciones comprometidas, en los plazos específicos para cada una de ellas y se acompañen los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia, se podrá solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente el cumplimiento anticipado de este programa de cumplimiento. En caso que los centros mencionados reanuden su operación dentro del periodo de vigencia del programa, se cumplirá con las acciones comprometidas conforme a los plazos de ejecución contemplados para ellas o durante el remanente de esos dos años. Si luego de transcurridos los dos años los centros no han entrado en funcionamiento, la acción subsidiaria que se detalla en el párrafo siguiente reemplazará las originales que no pudieron ser ejecutadas. Asimismo, se entregará un informe consolidado durante el plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se cumple el plazo de 2 años de descanso o de inoperatividad, contado desde la aprobación del Programa, el que acompañará los antecedentes que acrediten de manera fehaciente que los centros de cultivo estuvieron durante ese periodo en descanso sanitario o sin operación y acreditará que los centros no generaron desechos sólidos y/o líquidos en ese periodo.

Como acción subsidiaria alternativa, para el caso de no poder cumplirse las acciones no ejecutadas a la fecha del presente Programa, por no haber entrado en operación alguno o ambos centros en los próximos dos años, se propone la siguiente: se elaborará un informe que detallará las acciones que debieron cumplirse, de acuerdo a lo especificado en el presente Programa, donde se explicará la razón de esas acciones, de acuerdo a lo señalado en la Formulación de Cargos. Dicho informe será enviado por correo electrónico a todos los trabajadores de la compañía que se desempeñen en centros de cultivo y se redactará en forma propositiva, de manera de informar al personal de las obligaciones contenidas en la generalidad de las RCA de este tipo de proyectos y su adecuada forma de cumplimiento. Dicho informe se enviará a la SMA junto con el informe que acredite que los centros estuvieron sin operar ni generar residuos, mencionado en el párrafo anterior.

Se hace presente que, en cumplimiento con lo dispuesto en el resuelto I de la Res. Ex. N° 4 / Rol N° D-025-2014, punto 1), ii), en caso que cualquiera de los centros referidos vuelva a entrar en operación, se dará aviso a la SMA y se entregará copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro en cuestión, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.

Adicionalmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el resuelto I de la Res. Ex. N° 4 / Rol N° D-025-2014, punto 1), iv), luego de transcurrido un año desde la aprobación del Programa, en caso que cualquier centro no haya entrado en operación, se presentarán a la SMA todos los antecedentes tendientes a dar cuenta de esta circunstancia, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del mencionado año.

Finalmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el resuelto I de la Res. Ex. N° 4 / Rol N° D-025-2014, punto 1), viii), se deja constancia que en todos aquellos casos que en que las acciones contemplen la ejecución de obras físicas que sean parte o complemento de la operación

de alguno de los centros de cultivo objeto del presente Programa, ellas serán implementadas antes de la entrada en funcionamiento del centro.

3.3. MEDIDAS Y ACCIONES

Acciones aplicables en consideración a la inoperatividad de los centros de cultivo

Para el centro de cultivo EBT1, y sus objetivos específicos que presuponen la operatividad del centro, es decir, objetivos A.2, A.3, A.4.1, A.4.3, A.5, A.6 y A.7; y para el centro de cultivo EBT2, específicamente los objetivos específicos B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8.1 y B.8.3, se deberá verificar el cumplimiento de las siguientes acciones en caso de iniciarse las operaciones:

A) Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte periódico: No aplica.
- vi) Medios de verificación, Reporte final: No aplica.
- vii) Supuestos: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

B) Medida subsidiaria para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad del centro de cultivo para poder ser implementadas.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vivencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- v) Medio de verificación, Reporte periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 primeros días de transcurrido el primer año sin operación.

- vi) Medios de verificación, reporte final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PDC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplican.

Objetivo Especifico A.1 del Programa de Cumplimiento: Obtener "Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo".

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Centro Entrada Bahía Tranquila 1 no cuenta con "Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo".

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RAMA, artículo 4, letra e). RCA N° 185/2002, considerando 5.2. Reglamento de Acuicultura.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho de no contar con el certificado descrito.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 5.2 de la RCA 185/2002, Reglamento Ambiental de la Acuicultura, artículo 4 letra e).	Gestión de obtención del certificado mencionado, a través de memoria de cálculo con empresa Diver Chile Ltda e Informe de Inspección de condiciones de fondeo, de empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA.	Ya cumplido.	Valor 1, esto es, contar con certificado de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo.	Cuenta con certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo = 1. No cuenta con certificado de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo = 0.	N/A	Anexo A.1: Informe con copia de certificación correspondiente.	N/A	12.000.000 CLP

Objetivo Específico A.2 del Programa de Cumplimiento: Utilizar jaulas de cultivo que no difieran de lo establecido en la RCA en tamaño, forma y cantidad.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Jaulas del Centro Entrada Bahía Tranquila 1 difieren de aquellas establecidas en la RCA en tamaño, forma y cantidad.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, considerando 3.2.1.1.1. Balsas Jaulas.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.2.1.2. Balsas jaulas, de la RCA 097/2014 que modifica el considerando 3.2.1.1.1. Balsas jaulas, de la RCA 185/2002	Instalación de jaulas de cultivo de acuerdo a lo señalado en la RCA.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento lo hará con balsas jaulas en cantidad y características acordes a las establecidas en la RCA 097/2014.	Valor 1, esto es, contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA.	Contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA = 1. No contar con balsas jaulas en la cantidad y características autorizadas en la RCA = 0.	N/A	Informe con descripción de la cantidad y características de las balsas jaulas en el centro de cultivo que acompañe imágenes satelitales que permitan aclarar la disposición y cantidad de balsas jaulas conforme a lo autorizado. Se deberá hacer entrega de este informe a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al reinicio de las actividades en el centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	360.000.000 CLP

Objetivo Específico A.3 del Programa de Cumplimiento: No impregnar redes peceras con Antifouling.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Redes peceras del Centro Entrada Bahía Tranquila 1 impregnadas con Antifouling.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.2.1.1.3 Redes, jaulas engorda. Considerando 3.2.1.1.4 Red protectora. Considerando 3.2.1.3.2 Uso de antifouling.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con la RCA N° 185/2002, Considerando 3.2.1.1.3 Redes, jaulas engorda. Considerando 3.2.1.1.4 Red protectora. Considerando 3.2.1.3.2 Uso de antifouling. Con RCA 097/2014 respecto a uso de antifouling (especialmente, punto 2.2.2.3 de la DIA del proyecto).	Correo electrónico a trabajadores con indicaciones del proceso de evaluación en SEIA sobre uso de antifouling en EBT1.	Comenzará a realizarse de manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento, y se llevará a cabo con frecuencia mensual durante los 6 meses siguientes o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, para lo anterior, lo que ocurra primero.	Envío mensual de correo electrónico a 100 % de trabajadores del centro con indicaciones sobre antifouling del proceso de evaluación en SEIA (Indicador 1)	Envío de correo electrónico mensual al 100% de trabajadores del centro con indicaciones sobre antifouling del proceso de evaluación en el SEIA, durante 6 meses o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero = 1. No envío de correo electrónico mensual al 100% de trabajadores del centro con indicaciones de antifouling del proceso de evaluación en el SEIA, durante 6 meses o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	N/A	Informe consolidado con copia de los correos electrónicos enviados y registro de los trabajadores que se desempeñan en el centro que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	50.000 CLP*
	Capacitación a trabajadores del centro sobre uso de antifouling.	Durante el primer mes en que el centro reinicie su funcionamiento.	Capacitación realizada en el primer mes de funcionamiento al 100 % de trabajadores del centro (indicador 1).	1: Capacitación al 100 % de trabajadores del centro. 0: Si no se ha realizado capacitación al 100 % de trabajadores del centro.	N/A	Informe que dé cuenta de la capacitación realizada que incluya registro de asistencia firmado por cada uno de los trabajadores del centro de cultivo e indicación de los temas tratados, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer mes de funcionamiento del centro de cultivo	Idem.	200.000CLP

* Nota: se estima que el costo de envío del correo electrónico es de 50.000 CLP. La estimación del costo es referencial y libre. Dicho correo debe ser redactado en estricto cumplimiento al programa, por lo que debe ser preparado por profesionales calificados y luego revisado por distintas unidades, sin perjuicio de una posible revisión legal por abogado externo. En total, en tiempo de trabajo y personas involucradas, fácilmente puede superar el costo de 50.000 CLP.

Objetivo Específico A.4.1 del Programa de Cumplimiento: Utilización de pontón, según lo establecido en RCA, en vez de nave.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Inexistencia de pontón (Artefacto Naval) en el Centro Entrada Bahía Tranquila 1 que sea utilizado como habitabilidad, sino sólo una nave que cumple dicha labor, la cual posee características distintas a las descritas en el proyecto aprobado ambientalmente.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.2.1.2 Descripción del pontón, 3.2.1.2.1 Catamarán con habitabilidades, y 3.2.1.2.1.1 Especificaciones generales.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados a los hechos descritos.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.2.1.4. Plataforma flotante de la RCA 097/2014, que modifica los considerandos 3.2.1.2 Descripción del pontón, 3.2.1.2.1 Catamarán con habitabilidad, y 3.2.1.2.1.1 Especificaciones generales de la RCA 185/2002.	Instalación de pontón, de acuerdo a características señaladas en RCA vigente al centro.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento, lo hará con un pontón que cumpla con las características de la RCA 097/2014.	Contar con pontón de características autorizadas en la RCA (Indicador 1).	1: Si hay pontón con características autorizadas en RCA. 0: si no hay pontón con características autorizadas en RCA.	N/A	Informe que contenga fotografías georreferenciadas en detalle e imágenes satelitales en las que se dé cuenta visual de la instalación del pontón en la posición y con las características técnicas correspondientes, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	1.100.0000 *CLP
	Retiro de nave utilizada como habitabilidad.	Ya ejecutado.	No contar con presencia de nave de habitabilidad en el centro (Indicador 1)	1: Si no se encuentra la nave. 0: Si se encuentra la nave.	N/A	Informe fotográfico que dé cuenta visual del retiro de la nave de habitabilidad del centro de cultivo que será remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.	N/A	6.000.000

* Nota: para el detalle de costos, véase p. 37 de este Programa de Cumplimiento.

Objetivo Especifico A.4.2 del Programa de Cumplimiento: Desinstalación de antenas emplazadas en el borde costero								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Antenas utilizadas para proveer los servicios de transmisión de datos y comunicaciones, instaladas en el sector del borde costero adyacente y no en pontón de habitabilidad.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002 Considerando 3.2.1.2.1.4 Segunda cubierta.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados a los hechos descritos.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con RCA 185/2002 Considerando 3.2.1.2.1.4 Segunda cubierta y con RCA 097/2014, en sentido de no contar con antenas en borde costero.	Retiro de antenas en borde costero.	Ya ejecutado.	No contar con antenas en borde costero (Indicador 1)	1: Si no hay antenas en borde costero. 0: Si hay antenas en borde costero.	N/A	Informe fotográfico que dé cuenta visual del retiro de las antenas emplazadas en el borde costero aledaño al centro de cultivo, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento	N/A	4.200.000 CLP

Objetivo Específico A.4.3 del Programa de Cumplimiento: Dotar centro con equipos desalinizadores para potabilización del agua.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Centro no cuenta con equipos desalinizadores para la potabilización del agua.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.2.1.2.1.2 Líneas de distribución.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados a los hechos descritos.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.2.1.4 Plataforma flotante de la RCA 097/2014, que modifica al Considerando 3.2.1.2.1.2 Líneas de distribución, de la RCA 185/2002.	Dotar al pontón con sistema desalinizador para potabilización del agua.	De manera inmediata una vez que el centro reinicie su funcionamiento.	Pontón con sistema de desalinización para potabilización del agua. (Indicador 1)	1: si el pontón cuenta con sistema de desalinización para potabilización del agua. 0: si el pontón no cuenta con sistema de desalinización para potabilización del agua.	N/A	Informe fotográfico que dé cuenta visual de la instalación del sistema de desalinización de agua conforme a las características técnicas señaladas en la RCA 097/2014. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	CLP 30.000.000

Objetivo Específico A.5 del Programa de Cumplimiento: Acreditar disposición final de material ensilado.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: El titular del Centro Entrada Bahía Tranquila 1 no acredita la disposición final del material ensilado, sino solo su traslado hacia las instalaciones de la Planta Pesquera Edén.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.3.1.2.2 Tratamiento de la mortalidad.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con RCA 097/2014, Considerando 3.2.1.6, sobre tratamiento de la mortalidad, y Considerando y 3.2.2.4 y 3.3.3, sobre manejo de mortalidad, y con RCA 185/2002, Considerando 3.3.1.2.2 Tratamiento de la mortalidad (en aquello no modificado por la nueva RCA), en el sentido de acreditar la disposición final del material ensilado.	Implementación de un registro actualizado en el centro que dé cuenta del material ensilado, despachado y dispuesto.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	Registro de material ensilado, despachado y dispuesto, implementado y actualizado. (Indicador 1).	1: si el registro de material ensilado, despachado y dispuesto se encuentra implementado y actualizado. 0: si el registro no se encuentra implementado y actualizado.	N/A	Informe que consolidará los 6 meses del registro de material ensilado, despachado y dispuesto con documentos de respaldo, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	50.000 CLP
	Obtención de certificado de la Planta de Pesquera Edén que declare que la totalidad del material recibido es procesado en dicha planta, lo que equivale a su disposición final.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	Certificados de Pesquera Edén, obtenidos en forma mensual. (Indicador 1).	1: si los certificados de Pesquera Edén se han obtenido en forma mensual. 0: si los certificados de Pesquera Edén no se han obtenido en forma mensual.	N/A	Informe que consolidará los 6 meses de certificados de Pesquera Edén, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	0 CLP

Objetivo Especifico A.6 del Programa de Cumplimiento: Descarga de aguas servidas generadas por el personal del Centro Entrada Bahía Tranquila 1 de conformidad con lo autorizado en RCA.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Las aguas servidas generadas por el personal que labora en el Centro Entrada Bahía Tranquila 1 son descargadas en forma directa al mar desde la embarcación utilizada como habitabilidad, sin previo tratamiento.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.3.1.1. Planta de tratamiento.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.2.1.1. Tratamiento de Aguas Sucias, de la RCA 97/2014 que modifica el considerando 3.3.1.1. Planta de Tratamiento de la RCA 185/2002.	Dotar al pontón con una planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas conforme a lo autorizado.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento contará con un pontón equipado con planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas conforme a lo autorizado.	Pontón con sistema de tratamiento y descarga, de acuerdo a condiciones autorizadas en RCA. (Indicador 1)	1: si el pontón cuenta con sistema de tratamiento y descarga, de acuerdo a condiciones autorizadas en RCA. 0: si el pontón no cuenta con sistema de tratamiento y descarga, de acuerdo a condiciones autorizadas en RCA.	N/A	Informe fotográfico que dé cuenta visual que el pontón está equipado con una planta de tratamiento y sistema de tratamiento de aguas servidas conforme a las especificaciones técnicas y lo autorizado en la RCA 097/2014, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	30.000.000 CLP

Objetivo Especifico A.7 del Programa de Cumplimiento: Acreditación del traslado del 100% de los residuos generados por el centro de cultivo a una instalación autorizada.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: No se acredita el traslado del 100% de los residuos generados por el Centro Entrada Bahía Tranquila 1 a una instalación autorizada.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.3.1.2.1 Residuos sólidos domésticos.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con Considerando 3.3.3 de RCA 097/2014, sobre residuos sólidos domésticos y Considerando 3.3.1.2.1 de RCA 185/2002 (en aquello que no sea modificado por la nueva RCA), en el sentido de acreditar que el 100% de los residuos generados se han trasladado a instalación autorizada.	Implementación de un registro actualizado en el centro que dé cuenta de la cantidad de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos en sitio autorizado.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento.	Registro de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos, implementado y actualizado. (Indicador 1).	1: si el registro de residuos sólidos domésticos se encuentra implementado y actualizado. 0: si el registro de residuos sólidos domésticos no se encuentra implementado y actualizado.	N/A	Informe que consolidará los 6 meses del registro de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos en sitio autorizado con documentos de respaldo, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	50.000CLP

Objetivo Específico B.1 del Programa de Cumplimiento: Obtener "Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo".								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Centro Entrada Bahía Tranquila 2 no cuenta con "Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo".								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RAMA, artículo 4, letra e). RCA N° 185/2002, considerando 5.2. Reglamento de Acuicultura.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho de no contar con el certificado descrito.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con considerando 5.2 de la RCA 185/2002, Reglamento Ambiental de la Acuicultura, artículo 4 letra e).	Gestión de obtención del certificado mencionado, a través de memoria de cálculo con empresa Diver Chile Ltda e Informe de Inspección de condiciones de fondeo, de empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA.	Ya cumplido.	Valor 1, esto es, contar con certificado de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo.	Cuenta con certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo = 1. No cuenta con certificado de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo = 0.	N/A	Anexo A: informe con copia de certificación correspondiente.	N/A	12.000.000 CLP

Objetivo Específico B.2 del Programa de Cumplimiento: Utilizar jaulas de cultivo que no difieran de lo establecido en la RCA en tamaño, forma y cantidad.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Jaulas del Centro Entrada Bahía Tranquila 2 difieren de aquellas establecidas en la RCA en tamaño, forma y cantidad.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, considerando 3.2.1.1.1. Balsas Jaulas.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.2.1.2.1 Balsas jaulas, de la RCA 038/2014 que modifica el considerando 3.2.1.1.1 Balsas jaulas de la RCA 185/2002.	Instalación de jaulas de cultivo de acuerdo a lo señalado en la RCA.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento lo hará con balsas jaulas en cantidad y características acordes a las establecidas en la RCA 038/2014.	Valor 1, esto es, contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA.	Contar con balsas jaulas en la cantidad y con las características autorizadas en la RCA = 1. No contar con balsas jaulas en la cantidad y características autorizadas en la RCA = 0.	N/A	Informe con descripción de la cantidad y características de las balsas jaulas en el centro de cultivo que acompañe imágenes satelitales que permitan aclarar la disposición y cantidad de balsas jaulas conforme a lo autorizado. Se deberá hacer entrega de este informe a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al inicio de las actividades en el centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	360.000.000 CLP

Objetivo Específico B.3 del Programa de Cumplimiento: No impregnar redes peceras con Antifouling.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Redes peceras del Centro Entrada Bahía Tranquila 2 impregnadas con Antifouling.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.2.1.1.3 Redes, jaulas engorda. Considerando 3.2.1.1.4 Red protectora. Considerando 3.2.1.3.2 Uso de antifouling.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con RCA 038/2014 considerando 3.2.1.2.2.1. Uso de Antifouling, que modifica a la RCA 185/2002 en lo que respecta a los considerandos 3.2.1.1.3. Redes, jaulas engorda, considerando 3.2.1.1.4. Red protectora y considerando 3.2.1.3.2. Uso de Antifouling.	Correo electrónico a trabajadores con indicaciones del proceso de evaluación en SEIA sobre uso de antifouling en EIBT2.	Comenzará a realizarse de manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento, y se llevará a cabo con frecuencia mensual durante los 6 meses siguientes o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	Envío mensual de correo electrónico a 100 % de trabajadores del centro con indicaciones sobre antifouling del proceso de evaluación en SEIA (Indicador 1).	Envío de correo electrónico mensual al 100% de trabajadores del centro con indicaciones sobre antifouling del proceso de evaluación en el SEIA = 1. No envío de correo electrónico mensual al 100% de trabajadores del centro con indicaciones de antifouling del proceso de evaluación en el SEIA	N/A	Informe consolidado con copia de los correos electrónicos enviados y registro de los trabajadores que se desempeñan en el centro que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	50.000 CLP*
	Capacitación a trabajadores del centro sobre uso de antifouling.	Durante el primer mes en que el centro reinicie su funcionamiento.	Capacitación realizada en el primer mes de funcionamiento al 100 % de trabajadores del centro (indicador 1).	1:Capacitación al 100 % de trabajadores del centro. 0: Si no se ha realizado capacitación al 100 % de trabajadores del centro.	N/A	Informe que dé cuenta de la capacitación realizada que incluya registro de asistencia firmado por cada uno de los trabajadores del centro de cultivo e indicación de los temas tratados, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer mes de funcionamiento del centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	200.000CLP

* Nota: se estima que el costo de envío del correo electrónico es de 50.000 CLP. La estimación del costo es referencial y libre. Dicho correo debe ser redactado en estricto cumplimiento al programa, por lo que debe ser preparado por profesionales calificados y luego revisado por distintas unidades, sin perjuicio de una posible revisión legal por abogado externo. En total, en tiempo de trabajo y personas involucradas, fácilmente puede superar el costo de 50.000 CLP.

Objetivo Especifico B.4 del Programa de Cumplimiento: Emplazamiento de la totalidad de las estructuras del Centro Entrada Bahía Tranquila 2, de conformidad con lo autorizado en la RCA y la concesión acuícola otorgada.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: La totalidad de las estructuras correspondientes al centro de cultivo Entrada Bahía Tranquila 2, se encuentran ubicadas fuera del área de concesión acuícola otorgada.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.1.1.2 Coordenadas Geográficas.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.1 de la RCA 38/2014, que dice relación con la localización de las estructuras del centro de cultivo EBT2 y que modifica aquellas establecidas en el considerando 3.1.1.2. de la RCA 185/2002.	Instalación de la totalidad de las estructuras del centro EBT2, dentro del área designada en la concesión.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento lo hará con todas sus estructuras emplazadas dentro del espacio concesionado autorizado.	100% de las estructuras dentro del área autorizada. (Indicador 1).	1: Si la totalidad de las estructuras se encuentran dentro del área autorizada. 0: Si alguna de las estructuras no se encuentran dentro del área autorizada.	N/A	Informe que dé cuenta de la instalación de las estructuras dentro del área concesionada autorizada que incluirá fotografías georreferenciadas e imágenes satelitales, 5 días contados desde el inicio de funciones del centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	400.000.000 CLP

Objetivo Especifico B.5 del Programa de Cumplimiento: Acreditar disposición final de material ensilado.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: El titular del Centro Entrada Bahía Tranquila 2 no acredita la disposición final del material ensilado, sino solo su traslado hacia las instalaciones de la Planta Pesquera Edén.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.3.1.2.2 Tratamiento de la mortalidad.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con RCA 038/2014, Considerando 3.2.1.3 y 3.2.1.3.2., sobre reducción de mortalidad y equipo ensilaje, y Considerando 3.2.2.5 y 3.3.3., sobre manejo de mortalidad y residuos, y con RCA 185/2002, Considerando 3.3.1.2.2 Tratamiento de la mortalidad (en aquello no modificado por la nueva RCA), en el sentido de acreditar la disposición final del material ensilado.	Implementación de un registro actualizado en el centro que dé cuenta del material ensilado, despachado y dispuesto.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero	Registro de material ensilado, despachado y dispuesto, implementado y actualizado. (Indicador 1).	1: si el registro de material ensilado, despachado y dispuesto se encuentra implementado y actualizado. 0: si el registro de material ensilado, despachado y dispuesto no se encuentra implementado y actualizado.	N/A.	Informe que consolidará los 6 meses del registro de material ensilado, despachado y dispuesto con documentos de respaldo, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	50.000CLP
	Obtención de certificado de la Planta de Pesquera Edén que declare que la totalidad del material recibido es procesado en dicha planta, lo que equivale a su disposición final.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	Certificados de Pesquera Edén, obtenidos en forma mensual. (Indicador 1).	1: si los certificados de Pesquera Edén se han obtenido en forma mensual. 0: si los certificados de Pesquera Edén no se han obtenido en forma mensual.	N/A.	Informe que consolidará los 6 meses de certificados de Pesquera Edén, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses contemplado para esta acción, o el plazo remanente del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	0 CLP

Objetivo Específico B.6 del Programa de Cumplimiento: Descarga de aguas servidas generadas por el personal del Centro Entrada Bahía Tranquila 2 de conformidad con lo autorizado en RCA.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Las aguas servidas generadas por el personal que labora en el Centro Entrada Bahía Tranquila 2 son descargadas en forma directa al mar desde la embarcación utilizada como habitabilidad, sin previo tratamiento.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.3.1.1. Planta de tratamiento.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.2.1.1.1. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, de la RCA 038/2014 que modifica al considerando 3.3.1.1. Planta de tratamiento de la RCA 185/2002.	Dotar al pontón con una planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas conforme a lo autorizado.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento	Pontón con sistema de tratamiento y descarga, de acuerdo a condiciones autorizadas en RCA. (Indicador 1)	1: si el pontón cuenta con sistema de tratamiento y descarga, de acuerdo a condiciones autorizadas en RCA. 0: si el pontón no cuenta con sistema de tratamiento y descarga, de acuerdo a condiciones autorizadas en RCA.	N/A	Informe fotográfico que dé cuenta visual que el pontón está equipado con una planta de tratamiento y sistema de tratamiento de aguas servidas conforme a las especificaciones técnicas y lo autorizado en la RCA 097/2014, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	30.000.000CLP

Objetivo Específico B.7 del Programa de Cumplimiento: Acreditación del traslado del 100% de los residuos generados por el centro de cultivo a una instalación autorizada.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No se acredita el traslado del 100% de los residuos generados por el Centro Entrada Bahía Tranquila 2 a una instalación autorizada.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.3.1.2.1 Residuos sólidos domésticos.

Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados al hecho descrito.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con Considerando 3.3.3 de RCA 038/2014, sobre residuos sólidos domésticos y Considerando 3.3.1.2.1 de RCA 185/2002 (en aquello que no sea modificado por la nueva RCA), en el sentido de acreditar que el 100% de los residuos generados se han trasladado a instalación autorizada.	Implementación de un registro actualizado en el centro que dé cuenta de la cantidad de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos en sitio autorizado.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero.	Registro de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos, implementado y actualizado. (Indicador 1).	1: si el registro de residuos sólidos domésticos se encuentra implementado y actualizado. 0: si el registro de residuos sólidos domésticos no se encuentra implementado y actualizado.	N/A	Se entregará durante los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo, o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, lo que ocurra primero, un informe que incorporará el registro completo de los residuos domésticos generados, despachados y dispuestos en sitio autorizado, junto con los documentos respectivos que respalden esta información.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	50.000CLP

Objetivo Específico B.8.1 del Programa de Cumplimiento: Utilización de pontón, según lo establecido en RCA, en vez de nave.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Inexistencia de pontón (Artefacto Naval) en el Centro Entrada Bahía Tranquila 2 que sea utilizado como habitabilidad, sino sólo una nave que cumple dicha labor, la cual posee características distintas a las descritas en el proyecto aprobado ambientalmente.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.2.1.2 Descripción del pontón, 3.2.1.2.1 Catamarán con habitabilidades, y 3.2.1.2.1.1 Especificaciones generales.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados a los hechos descritos.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.2.1.1. Artefacto Naval de la RCA 038/2014, que modifica a los considerandos 3.2.1.2 Descripción Pontón, 3.2.1.2.1 Catamarán con habitabilidad y 3.2.1.2.1.1 Especificaciones generales de la RCA 185/2002.	Instalación de pontón, de acuerdo a características señaladas en RCA vigente al centro.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento, lo hará con un pontón que cumpla con las características que se señalan en la RCA 038/2014.	Contar con pontón de características autorizadas en la RCA (Indicador 1).	1: Si hay pontón con características autorizadas en RCA. 0: si no hay pontón con características autorizadas en RCA.	N/A	Informe que contenga fotografías georreferenciadas en detalle e imágenes satelitales en las que se dé cuenta visual de la instalación del pontón en la posición y con las características técnicas correspondientes, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	1.100.000 CLP*
	Retiro de nave utilizada como habitabilidad.	Ya ejecutado.	No contar con presencia de nave de habitabilidad en el centro (Indicador 1)	1: Si no se encuentra la nave. 0: Si se encuentra la nave.	N/A	Informe fotográfico que dé cuenta visual del retiro de la nave de habitabilidad del centro de cultivo que será remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.	N/A	6.000.000 CLP

* Nota: para el detalle de costos, véase p. 37 de este Programa de Cumplimiento.

Objetivo Específico B.8.2 del Programa de Cumplimiento: Desinstalación de antenas emplazadas en el borde costero e instalación en pontón								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Antenas utilizadas para proveer los servicios de transmisión de datos y comunicaciones, instaladas en el sector del borde costero adyacente y no en pontón de habitabilidad.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002 Considerando 3.2.1.2.1.4 Segunda cubierta.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados a los hechos descritos.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con RCA 185/2002 Considerando 3.2.1.2.1.4 Segunda cubierta y con RCA 038/2014, en sentido de no contar con antenas en borde costero.	Retiro de antenas en borde costero.	Ya ejecutado.	No contar con antenas en borde costero (Indicador 1)	1: Si no hay antenas en borde costero. 0: Si hay antenas en borde costero.	N/A	Informe fotográfico que dé cuenta visual del retiro de las antenas emplazadas en el borde costero aledaño al centro de cultivo, este informe será remitido a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.	N/A	4.200.000CLP

Objetivo Específico B.8.3 del Programa de Cumplimiento: Dotar centro con equipos desalinizadores para potabilización del agua.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivas de infracción: Centro no cuenta con equipos desalinizadores para la potabilización del agua.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicamente infringidas: RCA N° 185/2002, Considerando 3.2.1.2.1.2 Líneas de distribución.								
Efectos negativos por remediar: No se constataron efectos negativos asociados a los hechos descritos.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el considerando 3.2.1.1. Artefacto Naval, de la RCA 38/2014 que modifica al considerando 3.2.1.2.1.2 Líneas de distribución de la RCA 185/2002.	Dotar al pontón con sistema desalinizador para potabilización del agua.	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento.	Pontón con sistema de desalinización para potabilización del agua. (Indicador 1)	1: si el pontón cuenta con sistema de desalinización para potabilización del agua. 0: si el pontón no cuenta con sistema de desalinización para potabilización del agua.	N/A	Informe fotográfico que dé cuenta visual de la instalación del sistema de desalinización de agua conforme a las características técnicas señaladas en la RCA 038/2014. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.	1.- Que por razones sanitarias, ambientales o comerciales no se decida posponer indefinidamente la operación del centro.	30.000.000CLP

4 PLAN DE SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE ACCIÓN
Y
CRONOGRAMA

- **Fecha de entrada en vigencia del Programa de Cumplimiento: 22 de abril de 2015.**
- **Fecha de término del Programa de Cumplimiento: 22 de abril de 2017.**

I. **ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL CASO QUE LOS CENTROS NO VUELVAN A OPERAR**

- **Presentación de antecedentes a la SMA al transcurrir un año de inoperatividad de los centros**

Acción: Presentación de antecedentes que den cuenta de la circunstancia de no haber entrado en operación cualquiera de los centros, luego de haber transcurrido un año desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

Plazo: 5 días hábiles, contados desde el día 22 de abril de 2016.

- **Acción posterior al término del Programa de Cumplimiento, tendiente a acreditar la inoperatividad de los centros EBT1 y/o EBT2, de ser procedente**

Acción: Entrega a la SMA de informe consolidado que acompañará los antecedentes que acrediten de manera fehaciente que los centros de cultivo estuvieron durante el periodo de dos años en descanso sanitario o sin operación, acreditándose que éstos no generaron desechos sólidos y/o líquidos en ese periodo.

Plazo de ejecución: 5 días hábiles, contados desde el 22 de abril de 2017.

- **Acción subsidiaria alternativa, en caso de inoperatividad de los centros EBT1 y/o EBT2, de ser procedente**

Acción: Envío de informe por correo electrónico a todos los trabajadores de la empresa que se desempeñen en centros de cultivo, que detallará las acciones que debieron cumplirse, de acuerdo a lo especificado en el presente Programa, donde se explicará la razón de esas acciones, de acuerdo a lo señalado en la Formulación de Cargos. El informe estará redactado en términos propositivos, de manera de informar al personal de las obligaciones contenidas en la generalidad de las RCA de este tipo de proyectos y su adecuada forma de cumplimiento.

Plazo de ejecución: 5 días hábiles, contados desde el 22 de abril de 2017.

- **Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro**

Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.

Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.

- **Medida subsidiaria para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad del centro de cultivo para poder ser implementadas.**

Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vivencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.

Plazos de ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.

II. ACCIONES RELACIONADAS A LOS CARGOS FORMULADOS

Centro EBT1

- **Acción A.1:** Obtención de memoria de cálculo y certificado con Diver Chile S.A. y Ocean Explorer SpA.
- **Plazo:** Ya cumplido.

- **Acción A.2:** Instalación de jaulas de cultivo de acuerdo a lo señalado en la RCA
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al reinicio de actividades, se enviará informe con descripción de balsas jaulas e imágenes satelitales.

- **Acción A.3.1:** Correo electrónico a trabajadores del centro sobre uso de antifouling en proceso de evaluación en el SEIA de EBT1.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y se llevará a cabo con frecuencia mensual, por 6 meses o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento, lo que ocurra primero. Informe consolidado deberá enviarse a la SMA dentro de 5 días hábiles de transcurridos los 6 meses, o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento.

- **Acción A.3.2:** Capacitación a trabajadores sobre el uso de antifouling.
- **Plazo:** Durante el primer mes en que el centro reinicie su funcionamiento. Informe que dé cuenta de la capacitación realizada se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer mes de funcionamiento del centro.

- **Acción A.4.1.1:** Instalación de pontón, de acuerdo a características señaladas en RCA.
- **Plazo:** De manera inmediata, una vez que el centro reinicie su funcionamiento. Informe que contenga fotografías que den cuenta visual de la instalación del pontón en la posición y características correspondientes se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

- **Acción A.4.1.2:** Retiro de nave utilizada como habitabilidad
- **Plazo:** Ya ejecutado. Informe fotográfico que dé cuenta del retiro de la nave se enviará a la SMA dentro de 10 días hábiles posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento, es decir, hasta el día 7 de mayo de 2015.

- **Acción A.4.2:** Retiro de antenas en borde costero.
- **Plazo:** Ya ejecutado. Informe fotográfico que dé cuenta del retiro de las antenas emplazadas en el borde costero se enviará a la SMA dentro de 10 días hábiles posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento, es decir, hasta el día 7 de mayo de 2015.

- **Acción A.4.3:** Dotar al pontón con sistema desalinizador para potabilización del agua.

- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro reinicie su funcionamiento. Informe fotográfico que dé cuenta visual de la instalación del sistema de desalinización se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
- **Acción A.5.1:** Implementación de registro actualizado de material ensilado, despachado y dispuesto.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento, lo que ocurra primero. Informe que consolidará los 6 meses (o el tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento) del registro se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses (o del tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento).
- **Acción A.5.2:** Obtención de certificado de Pesquera Edén.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento, lo que ocurra primero. Informe que consolidará los 6 meses (o el tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento) de certificados de Pesquera Edén se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses (o del tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento).
- **Acción A.6:** Dotar al pontón con planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas, conforme a lo autorizado.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento. Informe fotográfico que dé cuenta visual que el pontón está equipado con planta de tratamiento y sistema de tratamiento de descarga de aguas servidas se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
- **Acción A.7:** Implementación de registro que dé cuenta de los residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento, lo que ocurra primero. Informe que consolidará los 6 meses (o el tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento) del registro de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos, se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses (o del tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento).

Centro EBT2

- **Acción B.1:** Obtención de memoria de cálculo y certificado con Diver Chile S.A. y Ocean Explorer SpA.
- **Plazo:** Ya cumplido.
- **Acción B.2:** Instalación de jaulas de cultivo de acuerdo a lo señalado en la RCA
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al reinicio de actividades, se enviará informe con descripción de balsas jaulas e imágenes satelitales.
- **Acción B.3.1:** Correo electrónico a trabajadores del centro sobre uso de antifouling en proceso de evaluación en el SEIA de EBT2.

- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y se llevará a cabo con frecuencia mensual, por 6 meses o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento, lo que ocurra primero. Informe consolidado deberá enviarse a la SMA dentro de 5 días hábiles de transcurridos los 6 meses, o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento.
- **Acción B.3.2:** Capacitación a trabajadores sobre el uso de antifouling.
- **Plazo:** Durante el primer mes en que el centro reinicie su funcionamiento. Informe que dé cuenta de la capacitación realizada se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al primer mes de funcionamiento del centro.
- **Acción B.4:** Instalación del total de la totalidad de las estructuras del centro EBT2 dentro del área designada en la concesión.
- **Plazo:** De una manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento. Informe que dé cuenta de la instalación de las estructuras dentro del área concesionada se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al inicio de funciones del centro de cultivo.
- **Acción B.5.1:** Implementación de registro actualizado de material ensilado, despachado y dispuesto.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento, lo que ocurra primero. Informe que consolidará los 6 meses (o el tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento) del registro se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses (o del tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento).
- **Acción B.5.2:** Obtención de certificado de Pesquera Edén.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento, lo que ocurra primero. Informe que consolidará los 6 meses (o el tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento) de certificados de Pesquera Edén se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses (o del tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento).
- **Acción B.6:** Dotar al pontón con planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas, conforme a lo autorizado.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento. Informe fotográfico que dé cuenta visual que el pontón está equipado con planta de tratamiento y sistema de tratamiento de descarga de aguas servidas se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
- **Acción B.7:** Implementación de registro que dé cuenta de los residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro de cultivo reinicie su funcionamiento y durante 6 meses o el tiempo que reste al Programa de Cumplimiento, lo que ocurra primero. Informe que consolidará los 6 meses (o el tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento) del registro de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos, se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses (o del tiempo que reste para el término del Programa de Cumplimiento).
- **Acción B.8.1.1:** Instalación de pontón, de acuerdo a características señaladas en RCA.

- **Plazo:** De manera inmediata, una vez que el centro reinicie su funcionamiento. Informe que contenga fotografías que den cuenta visual de la instalación del pontón en la posición y características correspondientes se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
- **Acción B.8.1.2:** Retiro de nave utilizada como habitabilidad
- **Plazo:** Ya ejecutado. Informe fotográfico que dé cuenta del retiro de la nave se enviará a la SMA dentro de 10 días hábiles posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento, es decir, hasta el día 7 de mayo de 2015.
- **Acción B.8.2:** Retiro de antenas en borde costero.
- **Plazo:** Ya ejecutado. Informe fotográfico que dé cuenta del retiro de las antenas emplazadas en el borde costero se enviará a la SMA dentro de 10 días hábiles posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento, es decir, hasta el día 7 de mayo de 2015.
- **Acción B.8.3:** Dotar al pontón con sistema desalinizador para potabilización del agua.
- **Plazo:** De manera inmediata una vez que el centro reinicie su funcionamiento. Informe fotográfico que dé cuenta visual de la instalación del sistema de desalinización se remitirá a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

5. ESTIMACIÓN DE COSTOS

Cargos A (EBT1)

Obtención de memoria de cálculo y certificado con Diver Chile S.A. y Ocean Explorer SpA.	\$ 12.000.000
Instalación de jaulas de cultivo de acuerdo a lo señalado en la RCA	\$ 360.000.000
Correo electrónico a trabajadores	\$ 50.000
Capacitación a trabajadores sobre el uso de antifouling.	\$ 200.000
Instalación de pontón, de acuerdo a características señaladas en RCA.	\$ 1.100.000.000*
Retiro de nave utilizada como habitabilidad.	\$ 6.000.000
Retiro de antenas en borde costero.	\$ 4.200.000
Dotar al pontón con sistema desalinizador para potabilización del agua.	\$ 30.000.000
Implementación de registro actualizado de material ensilado.	\$ 50.000
Obtención de certificado de Pesquera Edén.	\$ 0
Dotar al pontón de planta de tratamiento y sistema de descarga.	\$ 30.000.000
Implementación de registro actualizado.	\$ 50.000

Cargos B (EBT2)

Obtención de memoria de cálculo y certificado con Diver Chile S.A. y Ocean Explorer SpA.	\$ 12.000.000
Instalación de jaulas de cultivo de acuerdo a lo señalado en la RCA	\$ 360.000.000
Correo electrónico a trabajadores	\$ 50.000
Capacitación a trabajadores sobre el uso de antifouling.	\$ 200.000
Instalación de la totalidad de las estructuras dentro del área designada en la concesión.	\$ 400.000.000
Implementación de registro actualizado de material ensilado.	\$ 50.000
Obtención de certificado de Pesquera Edén.	\$ 0
Dotar al pontón de planta de tratamiento y sistema de descarga.	\$ 30.000.000
Implementación de registro actualizado.	\$ 50.000
Instalación de pontón, de acuerdo a características señaladas en RCA.	\$ 1.100.000.000*
Retiro de nave utilizada como habitabilidad.	\$ 6.000.000
Retiro de antenas en borde costero.	\$ 4.200.000

* Respecto a los costos del pontón, se estiman aproximadamente en la cifra señalada. El detalle de dicho costo es el siguiente:

Item	Valor CLP	Valor USD
Pontón	463.016.837	756.563
Remolque y Fondeo	400.000.000	653.595
Gabarras	33.000.000	53.927
Planta de Tratamiento	16.000.000	26.144
Sistema Monitoreo	126.166.869	206.155
Sistema de Alimentación	131.848.582	215.439
Seguro de traslado	10.000.000	16.340
Sumatoria	1.180.032.288	1.928.157

Dotar al pontón con sistema desalinizador para potabilización del agua.	\$ 30.000.000
---	---------------

Total	
TOTAL	3.485.100.000 CLP

6. EQUIPO DE TRABAJO

6.1 Pesquera Cabo Spencer S.A.

Brenda Vera, Gerente Técnico, Ingeniero en Alimentos con más de 13 años de experiencia en la actividad acuícola nacional y multinacional, actualmente lidera las áreas de Calidad, Bioseguridad, Medio ambiente, Sanitarias y de Concesiones quienes implementan, controlan y desarrollan mejoras que permiten al área productiva trabajar bajo estándares Normativos Nacionales e internacionales.

Arturo Díaz, Encargado de Concesiones, Ingeniero Acuícola, quién es responsable de gestionar la tramitación necesaria para que la empresa cuente con los emplazamientos necesarios para realizar la actividad acuícola. Anteriormente se desempeñó por xx años en el Servicio Nacional de Pesca en similares funciones, como así mismo ha trabajado directamente en la actividad acuícola.

Richard Ritter, Encargado de Medio Ambiente, Biólogo Marino, quién es responsable de que la empresa resguarde el medio ambiente y biodiversidad de tal forma de dar cumplimiento a los requerimientos normativos que requiere la industria.

6.2 Barros & Errázuriz Abogados.

Matías Montoya: Abogado Universidad del Desarrollo, Concepción; Candidato a Magíster en Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, Santiago.

Ignacio Urbina: Abogado Pontificia Universidad Católica de Chile. Master of Laws, University of Michigan, EE.UU.

7. ANEXOS

- Anexo A.1: Informe de Ingeniería elaborado por la empresa Diver Chile Ltda. en julio de 2013, con memoria de cálculo en que se certifican cuáles son los factores de seguridad de fondeo en el centro EBT1 e Informe de Inspección, de fecha 12 de enero de 2014, elaborado por la empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA, certificando las condiciones de fondeo del centro EBT1.
- Anexo A.2: Consulta de Pertinencia ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes en abril de 2013, con sus respectivos complementos, su respuesta mediante Res. Ex. N° 197/2013, del SEA de la Región de Magallanes, y RCA N° 097/2014, de fecha 25 de marzo de 2014.
- Anexo A.4.1: Fotos.
- Anexo A.4.2: Fotos.
- Anexo B.1: Informe de Ingeniería elaborado por la empresa Diver Chile Ltda. en julio de 2013, con memoria de cálculo en que se certifican cuáles son los factores de seguridad de fondeo en el centro EBT1 e Informe de Inspección, de fecha 19 de enero de 2014, elaborado por la empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA, certificando las condiciones de fondeo del centro EBT1. Asimismo, se acompaña "*Informe conclusión memoria de cálculo Entrada Bahía Tranquila IP*", de fecha 16 de marzo de 2015 y el "*Informe de prueba de tracción de ancla*", de agosto de 2013.
- Anexo B.2: RCA N° 038/2014, de fecha 4 de febrero de 2014.
- Anexo B.4: Informe Interno en que explica el adecuado emplazamiento del centro EBT2, de fecha 5 de diciembre de 2014.
- Anexo B.8.1: Fotos.